

SECRETARIA

A C T A 253-A

-- En Santiago, a dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, siendo las 10.35 horas, se reúne la Junta de Gobierno en Sesión Secreta para tratar las materias que más adelante se señalan.

-- Asisten los señores Ministros de Defensa Nacional, de Justicia, de Relaciones Exteriores, de Hacienda y de Economía; Jefe de Gabinete de S.E. el Presidente de la República; Subjefe del Comité Asesor; Director General de Impuestos Internos y Asesores Legales de la Junta.

MATERIAS LEGISLATIVAS

- 1.- Proyecto de decreto ley que modifica ley Nº 7.144, que creó el Consejo Superior de Defensa Nacional.

-- Se procede a leer los considerandos y artículo por artículo.

-- En el artículo 3º, relativo a las funciones y atribuciones principales del Consejo Superior de la Defensa Nacional, se da lectura a la letra c), que dice: "Conocer y autorizar para su adecuada coordinación y uniformidad las adquisiciones de material de guerra que se hagan con cargo a la ley 13.196, con excepción de aquellos elementos de mantención, equipos, repuestos, munición y otros que se requieran para mantener la capacidad operacional de los medios institucionales. Esta coordinación se extenderá también a las adquisiciones de material que realicen Carabineros e Investigaciones y en tal caso se integrarán al Consejo el General Director de Carabineros, el Director General de Investigaciones y los Directores Logísticos de estas instituciones, según corresponda".

El señor ^{ALM}MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, pregunta si las adquisiciones con cargo a la ley de Presupuesto tendrían que pasar por el Consejo.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL expone que el precep-

to habla de las que "se hagan con cargo a la ley 13.196".

El señor ALM. MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, expresa que no hay más financiamiento para este tipo de adquisiciones que el Presupuesto y la ley 13.196, y que para cualquier compra de armamento tendría que recurrirse al Consejo, en circunstancias que la ley presupuestaria ya se habría aprobado y la institución tendría el manejo exclusivo.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL recuerda el problema que se presentó este año con una adquisición de aviones en Brasil, el que se superó en un contacto directo entre los Comandos en Jefe. Dice que tal situación pudo suscitar un malentendido interinstitucional y que, por eso, es desde todo punto de vista conveniente que estos asuntos los conozca el Consejo Superior de la Defensa, a fin de que las instituciones den su parecer.

El señor ALM. MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA, afirma que está bien "conocer", pero que "autorizar" es diferente.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL sostiene que la norma establece "conocer y autorizar" sólo para una adecuada coordinación y uniformidad, pero que se puede eliminar la voz "autorizar".

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA, comentando la frase "esta coordinación se extenderá también a las adquisiciones de material que realicen Carabineros", etc., opina que la idea no está completa, porque no se refiere únicamente al material bélico, sino también a otros, como combustible o camionetas, caso en el cual no se necesitaría recurrir al Consejo.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO puntualiza que "material" es material de guerra.

El señor ALM. MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, argumenta que con estas disposiciones, si mañana el Ejército quisiera comprar armas con cargo al Presupuesto, aunque tuviera financiamiento no podría hacerlo, por tratarse de material de guerra. Se pregunta qué necesidad de coordinación habría para que él autorizara al Ejército a fin de adquirir esas armas, cuando el Ejército estaría autorizado por ley y tendría presupuesto.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL afirma que las bases o puntos claves que durante mucho tiempo se tuvo presente para modificar la ley fueron, en primer lugar, que estaba completamente obsoleta y, en seguida, la experiencia acumulada, en el sentido de que se discutían en el Consejo adquisiciones de acuerdo con la ley 13.196 por unos pocos miles de dólares y, en

cambio, se realizaban sin necesidad de pedir autorización, compras por varios millones.

No se persigue coartar las facultades de cada institución en cuanto a adquisiciones, sino coordinar y uniformar, puesto que lo ideal sería llegar a una estandarización, por razones de eficiencia, de facilidad logística de reparación y otras.

El Consejo debería autorizar cualquier compra de importancia, aun cuando ella esté prevista en una ley o en el Presupuesto.

En cuanto a la observación del señor General Mendoza, expresa que los artículos que no son de guerra, como vestuario y equipo, no quedarían comprendidos en esta forma, y propone emplear en tal caso de material policial, en el que entrarían los furgones, patrulleras, buses y otros.

El señor ALM. MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA, afirma que si la autorización para adquirir está contenida en una ley de la República, no podría haber una negativa posterior. Agrega que lo que se necesita es coordinar la calidad de los medios, con el propósito de conseguir uniformidad, mejor apoyo logístico, etc. pero no autorizar.

-- Se determina postergar el estudio de este proyecto para consultar a las Instituciones. Se volverá a analizar a comienzos de 1976.

2.- Proyecto de decreto ley que perfecciona procedimiento para cancelar la nacionalidad.

-- Se leen los considerandos del proyecto y el artículo 1º, que dispone lo siguiente: "Substitúyese el inciso primero del artículo 2º del D.L. 175, de 1973, por el siguiente: "Para los efectos de la pérdida de la nacionalidad contemplada en el Nº 4º del artículo 6º de la Constitución Política del Estado, se requerirá de decreto supremo firmado por todos los Ministros de Estado. Se deberá considerar en todo caso el informe del Ministerio de Relaciones Exteriores emitido sobre la base de las informaciones oficiales que obtengan las misiones diplomáticas u oficinas consulares chilenas, o de otras fuentes igualmente fidedignas que estime apropiadas"."

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, dice que la última parte de la norma da a entender que de todas maneras el Ministerio de Relaciones tiene que emitir un informe sobre las bases señaladas allí.

Sucede a menudo que no hay representación diplomática ni consular, y en tal caso dicho Ministerio no podría obtener ninguna información sobre bases fidedignas de sus misiones en el exterior. Entonces, esa Secretaría de Estado debería tener más libertad de acción, y no quedar sujeto a las informaciones oficiales o a otras fuentes igualmente fidedignas. El Ministerio sabrá de dónde obtiene la información y cómo; y únicamente debería exigírsele un informe, porque de lo que se trata es de facilitar el procedimiento y no de limitar la acción.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA afirma que el problema es bastante serio, puesto que afecta nada menos que a la pérdida de la nacionalidad. Añade que, por lo mismo, se trata de producir el mayor número de elementos para que, en caso de apelación ante la Corte Suprema, ésta tenga suficiente material para apreciar el mérito y los antecedentes que determinan la pérdida.

En cuanto a la parte final de la norma, advierte que la limitación expuesta por el General Leigh es más aparente que real, porque son dos alternativas distintas, ya que en el caso de no haber oficina diplomática ni consular ni otra de algún organismo autónomo, sí podría ^{tener} otras fuentes fidedignas, como las provenientes de un país vecino.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, considera atinado ese punto de vista, pero se declara partidario de dejar el precepto más amplio, como al establecer que se deberá considerar en todo caso un informe escrito del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA aduce que no altera el fondo. Añade que el problema consiste en que los Ministros de Estado, para suscribir el decreto supremo, deben contar con antecedentes basados en una información fidedigna del Ministerio de Relaciones.

El señor ALM. MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA, sostiene que, a pesar del cambio, el precepto es limitativo.

Pregunta si se estimaría como fuente fidedigna una copia autorizada de las transmisiones de la radio de Moscú, por ejemplo.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO expresa que sí, pues el requisito es aportar pruebas y antecedentes.

El señor ALM. MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, inquiere hasta qué punto podría darse el carácter de fuente fidedigna a una

SECRETATO

publicación --como sucedió en el caso de Sule, que en un diario apareció haciendo declaraciones terribles, constitutivas de traición a la patria-- respecto de la cual el interesado declara posteriormente que no ha dicho tal cosa y lo tergiversaron.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO opina que el desmentido consistiría en desmentirse a sí mismo, lo que también sería posible publicitarlo y serviría para acreditar esa circunstancia.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA, sugiere eliminar la palabra "igualmente", basado en que puede haber otras fuentes fidedignas que no tengan equivalencia con las citadas anteriormente en el precepto. Además, como el Ministerio de Relaciones, según el artículo, debe estimar apropiadas esas otras fuentes, no cree que esa Secretaría de Estado atribuya tal carácter a las que no lo tienen en la realidad.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO manifiesta que incluso podrían eliminarse las palabras "o de otras fuentes fidedignas que estime apropiadas".

El señor MINISTRO DE JUSTICIA argumenta que, para no dejar esto entregado al arbitrio del Ministerio de Relaciones Exteriores, hay que dar mayor jerarquía a la norma, sobre todo cuando la pérdida de la nacionalidad es lo más grave que se puede producir, ya que significa la muerte civil.

El señor ALM. MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, manifiesta que no atenta contra la seriedad del procedimiento el eliminar la palabra "igualmente", que se va a prestar para interpretaciones y para sostener que determinada fuente no es igualmente fidedigna, o sea, no tiene el mismo valor que la constituida por la información proveniente de las misiones diplomáticas u oficinas consulares.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA dice que con esa supresión no se altera el contenido.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, propone redactar el artículo haciendo referencia a un informe escrito y a otras fuentes fidedignas que estime apropiadas.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO pregunta si no sería conveniente no alterar la redacción.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO opina de igual manera.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA expresa que la observación del General Leigh puede ser bastante útil: hablar de "un" informe, en vez de "el informe".

SECRETO

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA, insiste en que la expresión "igualmente" es muy limitativa, que hará inaplicable la norma, como lo fue la anterior.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA no cree que sea inaplicable, sino contingente, y que lo más que puede pasar es que la Corte Suprema, en un caso concreto, revoque la orden por falta de antecedentes suficientes.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO propone redactar el artículo refiriéndose a las "otras fuentes que estime apropiadas como fidedignas".

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO destaca que, si la consideración del carácter de fidedigna de una fuente es inexacta por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, es o porque realmente hubo un mal fundamento o porque se desdijo el personaje, caso este último en que se acaba el problema, puesto que se puede publicar el desmentido y así se logra el efecto inverso.

El señor GENERAL LEIGH, INTEGRANTE DE LA JUNTA, afirma que el término "igualmente" obliga a poner en la balanza la información proveniente de una embajada o consulado y la basada en una publicación o transmisión, de manera que se crea una desigualdad que dará margen a que se falle en contra.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA declara que con la supresión del vocablo "igualmente" queda perfectamente claro el precepto y no es menester introducir ninguna otra corrección, salvo la de cambiar "el" por "un" informe.

-- Así se acuerda.

-- Se aprueba el artículo 2º, con la enmienda de reemplazar "del" por "por el" en la frase "es conocida del afectado".

-- Queda terminada la discusión del proyecto.

3.- Proyecto de decreto ley modificatorio del D.L. Nº 293, de 1974, sobre impuesto a las patentes de vehículos motorizados.

-- Se procede a dar lectura a los considerandos y a los artículos del proyecto.

-- Las primeras modificaciones consisten en introducir, en substitución, las siguientes normas: "Los vehículos nuevos pagarán en todo caso la patente y el impuesto fiscal anexo sobre

S. E. F.

su precio de factura" (antes había precio oficial). "Se entenderá por vehículo nuevo el vendido sin uso por primera vez a un usuario en el año de obtención de la respectiva patente, aunque corresponda a la producción de años anteriores".

El señor ALM. MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, refiriéndose al caso de un vehículo del año 1970 que paga patente por primera vez, dice que habría contradicción, porque, por una parte, primero se establecen las tasas y montos y, por otra, dicho vehículo, aunque sea nuevo, va a tener un precio de mercado muy inferior al de los vehículos del último modelo, más o menos en un 25 ó 30%.

El señor DIRECTOR DE IMPUESTOS INTERNOS dice que el vehículo de años anteriores, pero nuevo, dentro de los tramos de la escala quedaría automáticamente con una diferencia respecto del vehículo nuevo del último año. Añade que hay una compensación en este caso, en que el vehículo nuevo de años anteriores tendrá un valor menor, que quedará fijado en la factura. En consecuencia, no hay contradicción.

El señor ALM. MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA, apunta que a primera vista la hay.

-- Se da lectura a la letra f), que sustituye el artículo 10, estableciendo que los vehículos a que se refiere la ley deberán renovar anualmente su patente durante el mes de marzo, y que esta obligación pesará sobre los respectivos vehículos mientras no sean definitivamente retirados de la circulación, para lo cual deberá darse aviso a la Dirección del Tránsito que corresponda.

-- Con respecto a la pregunta del señor ALM. MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, sobre los vehículos que no se usan durante uno o dos años, el señor DIRECTOR DE IMPUESTOS INTERNOS explica que una interpretación invariable del Servicio a su cargo es que el vehículo que no circula no paga patente, y ^{agrega} que el aviso es para el caso en que el vehículo se retira definitivamente de la circulación.

-- Ante una consulta del señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, sobre los vehículos a que se refiere este decreto ley, el señor DIRECTOR DE IMPUESTOS INTERNOS puntualiza que se aplica a los automóviles, camionetas y station wagons, porque el impuesto fiscal no lo pagan ni los buses ni los taxibuses, taxis y camiones.

SECRET

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, hace notar que no sólo se reajusta de acuerdo con la inflación, sino que incluso se sube el monto del impuesto, como se observa en el artículo 2º, en que se eleva de 30% a 50% el impuesto para las camionetas y furgones.

El señor DIRECTOR DE IMPUESTOS INTERNOS expresa que había una situación mixta: 30% la parte fiscal y 20% la parte municipal, y se optó por uniformar la tributación.

En lo relativo al rendimiento mismo del impuesto y a la carga tributaria, manifiesta que en este proyecto han disminuido en términos importantes en comparación con el presente año. Señala que el rendimiento del impuesto para este año es de 46 millones, y si se hubiera aplicado el IPC, habría subido a los 200 millones en 1976, en circunstancias que se prevé un ingreso para 1976 de sólo 92 millones.

El señor GENERAL LEIGH, INTEGRANTE DE LA JUNTA, pregunta por qué se cambia la fecha de pago de mayo a marzo.

El señor DIRECTOR DE IMPUESTOS INTERNOS expone que este año hubo una serie de problemas a consecuencia de haberse autorizado el pago en cuatro cuotas, y debido a ello se optó por fijar solamente dos: 50% en marzo y el otro 50% en agosto, reajustado con el IPC de enero a julio, siendo optativo para el interesado cancelar todo en marzo.

El señor GENERAL LEIGH, INTEGRANTE DE LA JUNTA, declara tener la impresión de que no hay una política estable, pues todos los años se alteran las fechas y el número de cuotas.

El señor DIRECTOR DE IMPUESTOS INTERNOS afirma que en este proyecto se han fundido todas las disposiciones relacionadas con las patentes a fin de que haya continuidad y uniformidad.

El señor MINISTRO DE HACIENDA expresa que en 1974 hubo una escala muy parecida a ésta, y en 1975, cuando se hizo el análisis, se vió que iba a haber una fuerte pérdida en el ingreso por el hecho de que los automóviles habían estado muy valorizados en 1974 y mostraban una tendencia a la baja, y como se dijo que no se quería perder esos ingresos tributarios, se reajustó el pago del 74 al 75, constituyendo 1975 una excepción consciente.

Subraya que, para favorecer la permanencia del sistema, sería conveniente establecer en este mismo proyecto o en uno posterior un procedimiento para reajustar los niveles de la escala.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO expresa que



SECRET

se puede hacer ahora mismo el agregado.

El señor MINISTRO DE HACIENDA, contestando una observación del señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, en el sentido de que al fijarse determinadas sumas, pueden quedar subvalorizadas o sobrevalorizadas en el futuro, manifiesta que, como la escala es progresiva, basta con la fluctuación del precio de los vehículos para que queden en el punto de la escala que les corresponde, aunque sí habría que modificar la escala de progresividad.

-- Se propone agregar, antes del artículo 1º, una norma que establezca que los tramos de la escala, fijados en el mínimo en ese precepto, se reajustarán anualmente, a partir de enero de 1977, en un valor equivalente al Índice de Precios al Consumidor del año anterior. En esta forma la escala se regularía automáticamente, sin necesidad de legislar sobre la materia todos los años.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO observa que en esa forma surgirá el problema de que el valor fijado según el IPC no coincidirá con el valor real de los vehículos.

-- Se hace presente que todos los años se publica la lista del valor de los vehículos y lo que deben pagar por patente e impuesto.

El señor DIRECTOR DE IMPUESTOS INTERNOS manifiesta que el propósito es bueno, pero difícil de llevar a la práctica, como lo demuestra la experiencia que tuvo el Servicio a su cargo con ocasión del análisis de este proyecto. Dice que Impuestos Internos propuso un porcentaje, que era más alto, en un estudio que realizó hace dos meses, pero en este lapso los vehículos subieron en tal proporción, que no se cumplía el propósito inicial en orden a que el rendimiento no fuera superior al de 1974, y hubo que revisar dicho estudio hace unos días a fin de adecuar el porcentaje. Añade que eso demuestra que los vehículos tienen, por razones circunstanciales, alzas a veces excesivas, y en otros casos, bajas.

El señor MINISTRO DE HACIENDA dice que en tal caso haría prevalecer el criterio planteado por el General Leigh, de establecer determinada progresividad, de acuerdo con la cual, si tienen alzas, los vehículos paguen más impuestos, y si bajan, paguen menos. De ese modo, las reglas se establecen anticipadamente.

En cuanto a lo sucedido el año pasado, dice que el cambio

SECRET

de valor de los activos fijos y de los automóviles de 1974 fue muy violento hacia arriba, y posteriormente, cuando se pasó a 1975, se creyó que iba a decaer violentamente la recaudación, por lo cual se aplicó una norma excepcional para ese año.

Aduce que de todas maneras no conviene dar demasiadas vueltas a esta ley y es preferible una normalización hacia adelante.

El señor ALM. MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, destaca que al hablarse del precio corriente en plaza al 1º de enero del año en que debe pagarse el tributo, hay una referencia como base para un sistema permanente, pero si se establecen cantidades, éstas perderán actualidad.

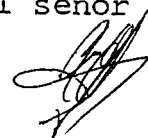
El señor MINISTRO DE HACIENDA sostiene que, si hay inflación, cambia la progresividad del tributo; entonces hay que mover la escala de acuerdo con alguna norma, que es la que se propone agregar en un inciso.

-- Volviendo sobre la disposición que establece que la obligación de renovar anualmente la patente pesará sobre los vehículos mientras no sean definitivamente retirados de la circulación, para lo cual deberá darse aviso a la Dirección del Tránsito, el señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, propone eliminar el vocablo "definitivamente", gracias a lo cual ya no quedará entregado a la interpretación el derecho de guardar un vehículo durante uno o dos años, sin pagar patente. Se aprueba esta modificación.

-- En la norma que comienza "No obstante el plazo concedido en el inciso primero, los propietarios de vehículos", etc., se aprueba la modificación consistente en agregar una frase para considerar la excepción que se acaba de aprobar, de modo que el precepto queda como sigue en su encabezamiento: "No obstante el plazo concedido en el inciso primero y lo dispuesto por el inciso segundo, los propietarios de vehículos" (podrán pagar de una sola vez la patente y el impuesto fiscal anexo).

-- En la letra h), que reemplaza el texto del artículo 14, se acuerda agregar lo siguiente: "salvo el caso de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 10" a la disposición que obliga a acreditar el pago de la patente y el impuesto fiscal anexo del año anterior para poder renovar la patente de un vehículo.

-- En la norma que sustituye el artículo 15, el señor




DIRECTOR DE IMPUESTOS INTERNOS explica que se derogan todas las normas sin excepción, y que era la única salvedad que mantenía la Ley de Rentas Municipales.

-- Con respecto a la letra j), que suprime los artículos 16, 17 y 1º transitorio, el señor DIRECTOR DE IMPUESTOS INTERNOS manifiesta que el artículo 16 modificaba la Ley de Rentas Municipales en lo concerniente a los vehículos con patente de gracia; el artículo 17 disponía que los vehículos nuevos de fabricación nacional que se facturaran a partir del 1º de enero, pero que figuraran en una lista, deberían pagar la patente y el impuesto fiscal calculados, no sobre el valor fijado en dicha lista, sino sobre el indicado en la respectiva factura, artículo que resulta innecesario por el cambio de sistema introducido; y el artículo 1º transitorio permitía pagar en cuatro cuotas en ciertos casos, lo que ha sido reemplazado por una norma de carácter general.

-- Acerca de los artículos del proyecto que declaran subsistentes los regímenes especiales que se indican, el señor DIRECTOR DE IMPUESTOS INTERNOS explica que se refieren a la norma que contiene el Estatuto de las Fuerzas Armadas y al Servicio de Relaciones Exteriores.

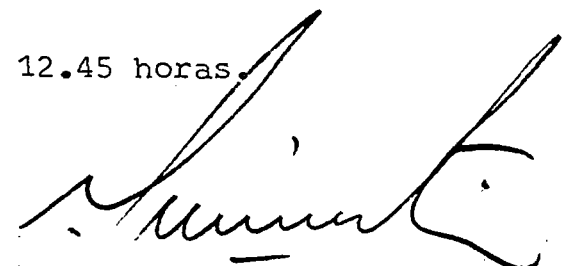
-- Queda aprobado el proyecto con las modificaciones expuestas.

-- Se levanta la sesión a las 12.45 horas.



RENE ESCAURIAZA ALVARADO
Coronel

Secretario de la Junta de Gobierno



AUGUSTO PINOCHET UGARTE
General de Ejército
Presidente de la Junta de Gobierno